



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CHATARRA FÉRRICA Y NO
FÉRRICA (INCLUIDAS SUS ALEACIONES) Y RESIDUOS NO
PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A
SOLICITUD DE RECUPERACIONES ALTAMA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 19/12 AU/AAU, seguido a instancia de RECUPERACIONES ALTAMA, S.L. con C.I.F. B-30861256 con domicilio del centro de trabajo en la Carretera Nacional 301, Km. 431, con coordenadas UTM del centro de actividad: X: 675.068 Y: 4.170.993 en el término municipal de Cartagena.

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en un Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y residuos no peligrosos con domicilio del centro de trabajo en la Carretera Nacional 301, Km. 431, en el término municipal de Cartagena.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento, valorización y expedición de chatarra férrica y no férrica y residuos no peligrosos como Hormigón, Madera, Metales mezclados, Metales, Equipos eléctricos y electrónicos desechados no peligrosos, cobre, bronce, latón, hierro y acero, cables, plásticos. Las operaciones básicas son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en la Carretera Nacional 301, Km. 431, con coordenadas UTM del centro de actividad: X: 675.068 Y: 4.170.993 en el término municipal de Cartagena.

La parcela cuenta con una superficie total de 531,57 m². Se dispondrá de una nave de 472 m²

Se contará con la siguiente maquinaria: 2 radial, 1 bascula, 1 taladro, 1 cizalla, 1 carretilla elevadora.

Potencia eléctrica instalada: 9,9 kW

Energía consumida: 20861 kW/h

Consumo de agua: 68 m³/año.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y otros residuos no peligrosos, según lo establecido en la legislación vigente.

2. RECUPERACIONES ALTAMA, S.L., con fecha de 14 de febrero de 2012 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en esta Dirección General. Considerando que el proyecto de un Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica

(incluidas sus aleaciones) y residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, que, el 23 de abril de 2012, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad en los términos que se transcriben a continuación:

"La actividad principal de la empresa es el reciclado de material férrico y no férrico. La actividad se ha desarrollado en una nave que se localiza dentro de la parcela 436 del polígono 138, del término municipal de Cartagena. Esta parcela se encuentra junto la carretera N-301ª, (Km 431), y próxima a la circunvalación de Cartagena.

La actividad se localiza en un entorno agrícola y junto a urbanizaciones. Junto a la parcela, pero separada aproximadamente 150 m de la nave se encuentra la vía pecuaria denominada "Colada del puerto del Saladillo" de 33,43 metros de anchura. En el caso de que alguna de las actuaciones del proyecto pudiera afectar o invadir la citada vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

Finalmente, los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos,

lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y residuos no peligrosos, en el término municipal de Cartagena, es el siguiente:

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, en su informe de fecha de 19 de abril de 2012, comunica que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de directa afección del proyecto, citándose algún ítem próximo.

En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Además las naves donde se plantea la actividad están realizadas desde los años ochenta.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 17 de mayo de 2012, nos traslada las siguientes conclusiones:

<<Ordenación del territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de ordenación Territorial del

Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- o Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/2/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- o Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 29 de diciembre de 2011, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena (BORM de 14/01/2012).

Expedientes Relacionados:

- o No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- o No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.>>

La Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 17 de mayo de 2012, nos indica que la información que se incluía en dichas documentación era bastante general, lo que no permite una precisa evaluación, no obstante, se puede realizar las siguientes observaciones:

<<VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO: En la página 13 del Documento Ambiental se indica que los vertidos de la empresa, se corresponde exclusivamente con aquellos generados en los sanitarios que son vertidos a la red de alcantarillado municipal. Al respecto se informa que, este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que , tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril) las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Por lo tanto, parece ser que no se producen vertidos a dominio público hidráulico, no obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberán analizar todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En el caso de que se realizara vertido a dominio público hidráulico el titular debe solicitar la autorización de vertido a este Organismo mediante la Declaración y Solicitud de vertido aprobada por la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. n.º 147 de 18/06/2004).

- **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

En la página 26 del Documento Ambiental se indica que No existe vertido al medio, como ya se ha descrito anteriormente, y la baja probabilidad de que ocurran accidentes, y sumado a que los residuos peligrosos generados se encuentran adecuadamente almacenados bajo cubierto y sobre material impermeable.

- **AFECCIONES A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** En la página 16 del Documento Ambiental se indica que no se han inventariado cauces en las proximidades de la industria. En el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberá analizar la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En la página 12 del Documento Ambiental se indica que la procedencia del agua de consumo es la red municipal.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debería aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.).

El Ayuntamiento de Cartagena, en su informe de fecha 10 de mayo de 2012, nos traslada las siguientes conclusiones:

1. No consta en el expediente el que el titular de la actividad haya solicitado cedula de compatibilidad urbanística ni tampoco existe informe urbanístico al respecto. Por ello, si lo considera oportuno, debería solicitar la emisión de un informe urbanístico en el que se indique si la actividad que se pretende realizar es conforme con el planeamiento urbanístico municipal y las condiciones urbanísticas que le sean exigibles.
2. Respecto a los comentarios y sugerencias solicitados por la Dirección General de Medio Ambiente, para decidir si el proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) El funcionamiento de esta actividad podría generar molestias por ruido en la zona residencial que se encuentra situada junto a la empresa. El documento ambiental presentado no justifica adecuadamente la no superación de los niveles máximos de ruido permitidos, tanto en el ambiente exterior como en el interior de las viviendas y las naves próximas y colindantes. Por esta razón, la documentación ambiental debería completarse con un estudio específico de ruidos en el que se justifique que, con la actividad funcionando a pleno rendimiento, no se superan los niveles permitidos en los límites exteriores de la propiedad, en el interior de la nave colindante y en el interior de las viviendas más próximas.
 - b) Los vertidos de aguas residuales al alcantarillado no aparecen descritos con claridad en el documento ambiental, ya que no se indica si la actividad dispone de sumideros o imbornales conectados con el alcantarillado, no se explica la función que desempeña el depósito de aguas residuales que se cita en la página 36 y no se especifica en que consisten las operaciones de limpieza que se citan en la página 12. El documento ambiental tampoco describe el sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales caídas sobre las zonas descubiertas en las que existan residuos almacenados. Por esta razón se debería incluir en el documento ambiental una descripción de la red de saneamiento de la empresa que incluya todos los puntos susceptibles de producir aportes a la red de alcantarillado y una

descripción del sistema previsto para la recogida y eliminación de las aguas pluviales.

- c) El documento ambiental debe concretar con mayor precisión el tipo de residuos que gestionara, ya que si bien en el análisis de alternativas que se plantea descarta los vehículos al final de su vida útil (VFU), en el punto 5 de la página 30 se indica que se tratará de minimizar el almacenamiento de este tipo de residuos, Asimismo, debería especificarse el sistema de gestión que se empleara para los residuos caracterizados como asimilables a urbanos en el diagrama que figura en la página 10 y siesta previsto utilizar los contenedores del servicio municipal de recogida de residuos para el depósito de algunos de ellos.
- d) La valoración del impacto sobre el suelo que se realiza en la página 26 del documento ambiental (impacto nulo) no está debidamente justificada. Por esta razón, deberá argumentar convenientemente las medidas correctoras que está previsto adoptar para evitar la contaminación del suelo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situaciones accidentales.
- e) La cartografía que se aporta en el documento ambiental no permite identificar con claridad los límites de la actividad y la distribución interior de la misma para poder realizar una valoración más precisa de sus efectos ambientales y del cumplimiento de la normativa urbanística. Por ello, deberá requerirse al titular para que aporte plano de emplazamiento de la actividad y plano de distribución interior de la misma en el que aparezcan tanto los espacios cubiertos como los descubiertos.

3. Respecto a la licencia municipal de actividad, deberá requerirse al titular para que aporte un proyecto técnico, firmado por técnico competente en el que se describa la actividad que se va a realizar, la justificación de su compatibilidad urbanística la nave y el resto de espacios en los que se va a desarrollar, la superficie construida y útil de la actividad, las instalaciones con las que va a contar (electricidad, agua, saneamiento, ventilación, protección contra incendios, etc.) la maquinaria de la que dispondrá con indicación de su potencia, el presupuesto de las instalaciones y una memoria ambiental en la que se describan todos los efectos ambientales generados por la actividad, las medidas correctoras previstas y el plan de vigilancia ambiental adoptado por la empresa.

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.
- Cumplirá el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

SEGUNDO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 26 de septiembre de 2012 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 23 de abril de 2013, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de almacenamiento temporal de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y residuos no peligrosos, en el termino municipal de Cartagena, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

CUARTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de septiembre de 2013.

Director General de Medio Ambiente,



Fdo. Amador López García.

ANEXO

1. CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

En materia de Residuos:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Cumplirá el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

2. CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De la D.G. de Territorio y Vivienda:

Ordenación del territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de ordenación Territorial del

Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/2/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 29 de diciembre de 2011, relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena (BORM de 14/01/2012).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

2.2. Del Ayuntamiento de Cartagena:

1. No consta en el expediente el que el titular de la actividad haya solicitado cedula de compatibilidad urbanística ni tampoco existe informe urbanístico al respecto. Por ello, si lo considera oportuno, debería solicitar la emisión de un informe urbanístico en el que se indique si la actividad que se pretende realizar es conforme con el planeamiento urbanístico municipal y las condiciones urbanísticas que le sean exigibles.
2. Respecto a los comentarios y sugerencias solicitados por la Dirección General de Medio Ambiente, para decidir si el proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) El funcionamiento de esta actividad podría generar molestias por ruido en la zona residencial que se encuentra situada junto a la empresa. El documento ambiental presentado no justifica adecuadamente la no

superación de los niveles máximos de ruido permitidos, tanto en el ambiente exterior como en el interior de las viviendas y las naves próximas y colindantes. Por esta razón, la documentación ambiental debería completarse con un estudio específico de ruidos en el que se justifique que, con la actividad funcionando a pleno rendimiento, no se superan los niveles permitidos en los límites exteriores de la propiedad, en el interior de la nave colindante y en el interior de las viviendas más próximas.

- b) Los vertidos de aguas residuales al alcantarillado no aparecen descritos con claridad en el documento ambiental, ya que no se indica si la actividad dispone de sumideros o imbornales conectados con el alcantarillado, no se explica la función que desempeña el depósito de aguas residuales que se cita en la página 36 y no se especifica en que consisten las operaciones de limpieza que se citan en la página 12. El documento ambiental tampoco describe el sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales caídas sobre las zonas descubiertas en las que existan residuos almacenados. Por esta razón se debería incluir en el documento ambiental una descripción de la red de saneamiento de la empresa que incluya todos los puntos susceptibles de producir aportes a la red de alcantarillado y una descripción del sistema previsto para la recogida y eliminación de las aguas pluviales.
- c) El documento ambiental debe concretar con mayor precisión el tipo de residuos que gestionara, ya que si bien en el análisis de alternativas que se plantea descarta los vehículos al final de su vida útil (VFU), en el punto 5 de la página 30 se indica que se tratará de minimizar el almacenamiento de este tipo de residuos, Asimismo, debería especificarse el sistema de gestión que se empleara para los residuos caracterizados como asimilables a urbanos en el diagrama que figura en la página 10 y se está previsto utilizar los contenedores del servicio municipal de recogida de residuos para el depósito de algunos de ellos.
- d) La valoración del impacto sobre el suelo que se realiza en la página 26 del documento ambiental (impacto nulo) no está debidamente justificada. Por esta razón, deberá argumentar convenientemente las medidas correctoras que está previsto adoptar para evitar la contaminación del suelo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situaciones accidentales.

- e) La cartografía que se aporta en el documento ambiental no permite identificar con claridad los límites de la actividad y la distribución interior de la misma para poder realizar una valoración mas precisa de sus efectos ambientales y del cumplimiento de la normativa urbanística. Por ello, deberá requerirse al titular para que aporte plano de emplazamiento de la actividad y plano de distribución interior de la misma en el que aparezcan tanto los espacios cubiertos como los descubiertos.

3. Respecto a la licencia municipal de actividad, deberá requerirse al titular para que aporte un proyecto técnico, firmado por técnico competente en el que se describa la actividad que se va a realizar, la justificación de su compatibilidad urbanística la nave y el resto de espacios en los que se va a desarrollar, la superficie construida y útil de la actividad, las instalaciones con las que va a contar (electricidad, agua, saneamiento, ventilación, protección contra incendios, etc.) la maquinaria de la que dispondrá con indicación de su potencia, el presupuesto de las instalaciones y una memoria ambiental en la que se describan todos los efectos ambientales generados por la actividad, las medidas correctoras previstas y el plan de vigilancia ambiental adoptado por la empresa.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para

determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Cartagena, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.

 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos

(localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
- Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.